



Providencia

Vida Buena
Secretaría Municipal

24 SEP 2025

PROVIDENCIA,

EX.N° 1320 /VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 151 y 153 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Reclamo de Ilegalidad, Ingreso Externo N°7.954 de 29 de agosto de 2025, interpuesto por don XIA LIN, RUT N° [REDACTED], en representación de GASTRONOMIA YUI LIMITADA, RUT N°77.852.322-1, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°1.050 de 24 de julio de 2025, que rechaza la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros RESTAURANTE DIURNO Y RESTAURANTE NOCTURNO, Roles N°4-23994 y N°4-23995, respectivamente, relativas al establecimiento de comercio ubicado en calle Manuel Montt N°212.-

2.- El Informe N°740 de 22 de septiembre de 2025, de la Directora Jurídica, que informa que procede rechazar el reclamo de ilegalidad interpuesto, por las razones en él expuestas.-

DECRETO:

1.- Recházase el Reclamo de Ilegalidad, interpuesto por don XIA LIN, RUT N° [REDACTED], en representación de GASTRONOMIA YUI LIMITADA, RUT N°77.852.322-1, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°1.050 de 24 de julio de 2025, que rechaza la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros RESTAURANTE DIURNO Y RESTAURANTE NOCTURNO, Roles N°4-23994 y N°4-23995, respectivamente, relativas al establecimiento de comercio ubicado en calle Manuel Montt N°212, por las razones expuestas en el Informe N°740 de 22 de septiembre de 2025 de la Dirección Jurídica, el que forma parte integrante del presente decreto.-

2.- Notifíquese a la reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficina de Partes.-

Anótese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIO
ABOGADO
MUNICIPAL
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

RBC/MRMQ/IMYJ/vpga.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente

Departamento de Rentas

Dirección de Fiscalización

Dirección de Obras Municipales

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 2791-



Dirección Jurídica

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

SECRETARÍA MUNICIPAL

ALCALDE

- CONCEJO ☐

- DECRETAR ☒

Firma Alcalde..... *Jaime*

CHILE

Informe N°

740.-

Antecedentes: 1) Memorándum N° 11.125 de fecha 19 de junio de 2025 de la Dirección de Atención al Contribuyente; 2) El Acuerdo N° 190 de la Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 24 de junio de 2025; 3) Decreto Exento N° 1050, de fecha 24 de julio de 2025; 4) Memorándum N° 16.544 de fecha 10 de septiembre de 2025 de la Dirección de Atención al Contribuyente.

Materia: Se pronuncia jurídicamente sobre el Reclamo de Ilegalidad Municipal deducido por Gastronomía Yui Limitada, Rut: 77.852.322-1, con fecha 29 de agosto de 2025 en contra del Decreto Exento N° 1050, de fecha 24 de julio de 2025, notificado con fecha 01 de agosto de 2025, que no renueva las patentes de alcoholes correspondientes a los giros restaurante diurno y restaurante nocturno, roles N° 4-23994 y 4-23995 relativas al establecimiento de comercio ubicado en calle Manuel Montt N° 212, comuna de Providencia.

Providencia,

22 SEP 2025

A: JAIME ANDRÉS BELLOLIO AVARIA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DE: PAOLA ANDREA JHON MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA

I. OBJETO DEL INFORME

Este informe tiene por objeto fundamentar el rechazo íntegro del reclamo de ilegalidad deducido por Gastronomía Yui Limitada, en contra del Decreto Alcaldicio N°1050/2025, que dispuso la no renovación de sus patentes de alcoholes, conforme a lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Se analizan los hechos, el marco normativo, la distinción entre potestades administrativas y sancionatorias, y se exponen argumentos de derecho administrativo general y sancionador, con especial énfasis en la protección del interés general de la comunidad y el resguardo irrestricto que deben observar los órganos de la Administración del Estado al principio de legalidad.

II. SÍNTESIS DEL CASO

Según lo expresado, el presente procedimiento administrativo sobre reclamo de ilegalidad municipal, tiene por finalidad impugnar y dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio N°1050 de 24 de julio de 2025, dictado por la Municipalidad de Providencia, que dispuso la no renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros restaurante diurno y restaurante nocturno, roles N° 4-23994 y 4-23995 relativas al establecimiento de comercio ubicado en calle Manuel Montt N° 212, comuna de Providencia.

- a) Acto impugnado:** El acto administrativo cuestionado es el Decreto Alcaldicio N°1050/2025, que rechaza la renovación de las patentes de alcoholes de Gastronomía Yui Limitada.



- b) **El reclamante:** La sociedad Gastronomía Yui Limitada, representada por su representante legal, quien era titular de las patentes de alcoholes para los giros de restaurante diurno y nocturno, explotadas en el establecimiento de comercio ubicado en calle Manuel Montt N° 212.
- c) **Fundamento del reclamo:** El reclamante solicita la declaración de ilegalidad del acto administrativo impugnado, alegando supuestas infracciones a la normativa aplicable y vicios en el procedimiento, en particular:
- Que no existiría la reincidencia exigida por la ley para la no renovación. Asimilándola a través de diferentes argumentos a la sanción administrativa sobre cancelación de patentes;
 - Que la consulta previa a la Junta de Vecinos no habría sido debidamente evacuada;
 - Que el acto impugnado carecería de motivación suficiente; y
 - Que se vulnerarían principios constitucionales y administrativos.
- d) **Contexto fáctico y evidencia relevante para actividad formal del municipio:** La decisión municipal se adoptó tras constatar la existencia de tres infracciones graves a la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, todas ellas además con sentencia condenatoria firme y ejecutoriada de los Juzgados de Policía Local de la comuna.

Las infracciones consistieron en:

- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin ingerir alimentos en el mes de enero del año 2025.
- Mantener espectáculo en vivo sin la patente respectiva durante dos ocasiones en el mes de mayo 2025.

Adicionalmente, consta la existencia de 66 reclamos por ruidos molestos, todos registrados a través de Seguridad Comunal (1414), provenientes de residentes de al menos 9 edificios colindantes con el establecimiento, quienes manifestaron afectación directa a su tranquilidad y descanso. Estos reclamos motivaron fiscalizaciones municipales, citaciones ante el Juzgado de Policía Local y actuaciones de seguridad ciudadana, acreditando la generación de externalidades negativas derivadas de la operación del establecimiento.

En lo que respecta al procedimiento administrativo de no renovación de patentes de alcoholes, **la Municipalidad dio estricto cumplimiento al requisito legal de consulta previa**, al haber solicitado formalmente, con fecha 5 de mayo de 2025, la opinión de la Junta de Vecinos N°3, Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Providencia. Sobre este punto, cabe destacar que dicha organización vecinal **no emitió respuesta dentro del plazo conferido**, circunstancia que, conforme a derecho, no puede entenderse como obstáculo para la decisión municipal, **puesto que la consulta previa carece de carácter vinculante en efecto**.

En efecto, tanto la **jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República** como la **jurisprudencia reiterada de nuestros Tribunales Superiores de Justicia** han establecido de manera inequívoca que este trámite reviste únicamente naturaleza **procedimental y no decisoria**, operando como una formalidad que legitima la decisión final de la autoridad, pero que en ningún caso condiciona ni limita su potestad.

Finalmente, la decisión fue adoptada en sesión ordinaria del Concejo Municipal, con acuerdo formal y en estricto cumplimiento del procedimiento legal, fundándose en antecedentes objetivos, reiterados y debidamente acreditados, en resguardo del interés general de la comunidad y la juridicidad administrativa.



III. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL: CONSULTA PREVIA A LA JUNTA DE VECINOS

En lo que respecta al procedimiento administrativo de no renovación, la Municipalidad dio estricto cumplimiento al requisito legal de consulta previa, al haber solicitado formalmente, con fecha 5 de mayo de 2025, la opinión de la Junta de Vecinos N°3, Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Providencia.

Cabe destacar que dicha organización vecinal no emitió respuesta dentro del plazo conferido, circunstancia que, conforme a derecho, no puede entenderse como obstáculo para la decisión municipal, puesto que la consulta previa carece de carácter vinculante.

En efecto, tanto la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República como la jurisprudencia reiterada de nuestros Tribunales Superiores de Justicia han establecido de manera inequívoca **que este trámite reviste únicamente naturaleza procedimental y no decisoria, operando como una formalidad que legitima la decisión final de la autoridad, pero que en ningún caso condiciona ni limita su potestad.**

En suma, los dictámenes de la Contraloría General de la República han establecido que *“la consulta a la junta de vecinos en el procedimiento de otorgamiento, renovación o traslado de patentes de alcoholes, conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, no es vinculante para el municipio”* (Dictámenes N°s 18.546 de 2006; 78367 de 2023; 70.162 de 2014; 51.824 de 2015; 62929 de 2016). Esta interpretación o posición jurídica ha sido confirmada por la Excma. Corte Suprema, que ha señalado *“que la consulta constituye un requisito legal de participación ciudadana, pero no impone una obligación al municipio de acatar la opinión de la junta de vecinos”* (Sentencia Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional, Rol N° 53260-2024, de fecha 15 de enero de 2025). Por tanto, el municipio debe cumplir con el trámite de consulta y ponderar la opinión recibida, pero conserva la facultad de decidir autónomamente sobre el otorgamiento, renovación o traslado de las patentes de alcoholes.

IV. DISTINCIÓN ENTRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONATORIAS

a. Introducción

Es fundamental distinguir entre la potestad administrativa de la autoridad municipal para otorgar, renovar, caducar o trasladar patentes de alcoholes y la potestad sancionatoria, que corresponde a los Juzgados de Policía Local.

- **Potestad administrativa:** El municipio, a través del Alcalde y con acuerdo del Concejo, ejerce una función de control y resguardo del interés general de la comuna, evaluando antecedentes objetivos y el impacto del giro en la comunidad. La no renovación de la patente es una decisión administrativa, no una sanción, y responde a la necesidad de proteger la seguridad y bienestar de la comuna.
- **Potestad sancionatoria:** La imposición de sanciones por infracciones a la Ley N°19.925 y a la Ley de Rentas Municipales corresponde exclusivamente a los Juzgados de Policía Local. El municipio fiscaliza, denuncia y aporta antecedentes, pero no sanciona directamente.

La coexistencia de sanciones infraccionales (multas pecuniarias) y la no renovación de la patente **no vulnera el principio non bis in idem, pues responden a potestades, finalidades y procedimientos distintos.** La sanción busca reprochar una conducta pasada; la no renovación evalúa la idoneidad y confiabilidad de su titular para continuar ejerciendo el giro, en función del interés público de la comuna.

b. Análisis de la temática a la luz de la doctrina y de la jurisprudencia judicial y administrativa

La Excm. Corte Suprema ha establecido de manera reiterada que la facultad de otorgar, renovar, caducar o no renovar patentes de alcoholes corresponde al Alcalde, actuando con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a las juntas de vecinos, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695 y la Ley N° 19.925. Por otro lado, la potestad sancionatoria, que incluye la aplicación de multas, clausuras y cancelaciones por infracciones a la normativa sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, es competencia exclusiva de los Juzgados de Policía Local, conforme a la Ley N° 18.287 y la propia Ley N° 19.925.

Esta distinción ha sido confirmada tanto en la jurisprudencia más reciente de la Corte Suprema como en dictámenes de la Contraloría General de la República, **los cuales enfatizan que las decisiones administrativas sobre patentes de alcoholes no constituyen sanciones, sino actos administrativos sujetos a procedimientos y fundamentos específicos, mientras que las sanciones por infracciones a la ley deben ser impuestas por los órganos jurisdiccionales competentes.** Así, se evita la duplicidad de procedimientos y se resguarda el principio de legalidad y debido proceso en la aplicación de ambas potestades.

(i) Jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia

La Corte Suprema ha abordado en múltiples ocasiones la distinción entre la potestad administrativa y la potestad sancionatoria en materia de patentes de alcoholes. En la sentencia de 5 de febrero de 2025 (Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. *Sentencia*, Rol N° 53.615-2024 de fecha 05 de febrero de 2025) el máximo tribunal precisó que el otorgamiento, concesión, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes es una función administrativa del Alcalde, que debe ejercerse con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a las juntas de vecinos, conforme a la Ley N° 18.695 y la Ley N° 19.925.

Asimismo, en la sentencia definitiva de fecha 15 de enero de 2025 (Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. *Sentencia*, Rol N° 53.260-2024) la máxima magistratura judicial reiteró que la decisión de otorgar, renovar, caducar o trasladar patentes de alcoholes es una atribución administrativa, sujeta a procedimientos y requisitos legales, **y que se distingue de la potestad sancionatoria, que corresponde a los Juzgados de Policía Local.**

De este modo, la sentencia de 04 de enero de 2024 (Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. *Sentencia*, Rol N° 154.321-2023) profundizó en la naturaleza de la potestad administrativa, **señalando que incluye elementos reglados y discrecionales**, pero que está sujeta a control jurisdiccional en cuanto a la fundamentación de las decisiones, sin que ello implique una sanción.

Además, en la sentencia de 29 de noviembre de 2023 (Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. *Sentencia*, Rol N° 147.317-2023) la Corte Suprema fue explícita al distinguir la no renovación de patentes de alcoholes, como atribución administrativa del Alcalde, de la responsabilidad por infracciones a la Ley N° 19.925, que corresponde a los Juzgados de Policía Local.

En este orden, otras sentencias judiciales de Cortes de Apelaciones, como la de la Corte de Apelaciones de Talca de 13 de mayo de 2025 (Corte de Apelaciones de Talca, Primera Sala. *Sentencia*, Rol N° 89-2025.) y la de la Corte de Apelaciones de Antofagasta de 9 de mayo de 2025 (Corte de Apelaciones de Antofagasta, Segunda Sala. *Sentencia*, Rol N° 347-2025) han reforzado esta distinción, señalando que los hechos pueden tener consecuencias en ámbitos jurídicos distintos, que deben ser conocidos por órganos diferentes: el Alcalde y el Concejo Municipal en el ámbito administrativo, y los Juzgados de Policía Local en el ámbito sancionatorio.

(ii) Jurisprudencia administrativa de la Entidad de Control

La Contraloría General de la República ha emitido dictámenes que refuerzan la distinción entre ambas potestades. El dictamen de 29 de noviembre de 2013 (Dictamen N° 78367 de la Contraloría General de la República) recuerda que el Alcalde requiere el acuerdo del Concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes, **y que estos actos son de naturaleza administrativa.**

Ahora, haciendo una revisión histórica sobre la materia, el dictamen reactivado de fecha 16 de agosto de 1994 (Dictamen N° 28187 de Contraloría General de la República) aclara que la potestad del Alcalde para renovar patentes de alcoholes **está sujeta a las restricciones legales, y que la autoridad debe ajustarse estrictamente a la normativa aplicable, sin que ello implique la imposición de sanciones, que corresponde a los órganos jurisdiccionales.**

Estos dictámenes subrayan que la decisión de otorgar, renovar, caducar o no renovar una patente de alcoholes es un acto administrativo, sujeto a los procedimientos y requisitos legales, y que la imposición de sanciones por infracciones a la normativa corresponde a los Juzgados de Policía Local.

(iii) Análisis

La distinción entre la potestad administrativa del Alcalde y la potestad sancionatoria de los Juzgados de Policía Local en materia de patentes de alcoholes se fundamenta en el diseño legal y ha sido confirmada por la jurisprudencia y la doctrina administrativa en Chile.

• Potestad administrativa del Alcalde y Concejo Municipal

La Ley N° 18.695, en su artículo 65 letra o), establece que el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, **es el órgano competente** para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. Este procedimiento incluye la consulta previa a las juntas de vecinos, lo que refuerza el carácter administrativo y participativo de la decisión. La Ley N° 19.925, en su artículo 5°, remite expresamente a la Ley N° 18.695 para la concesión de patentes, consolidando el marco normativo que regula la actuación del Alcalde y el Concejo Municipal en esta materia.

De esta forma, la Corte Suprema ha interpretado estas disposiciones en el sentido de que la decisión de otorgar, renovar, caducar o no renovar una patente de alcoholes es un acto administrativo, que debe fundarse en antecedentes objetivos y seguir el procedimiento legalmente establecido (Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. *Sentencia*, Rol N° 53.615-2024 de fecha 5 de febrero de 2025; Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. *Sentencia*, Rol N° 53.260-2024 de fecha 15 de enero de 2025). En este contexto, el máximo tribunal de país ha señalado que estos actos pueden tener elementos reglados y discrecionales, pero que en todo caso deben estar debidamente fundamentados y son susceptibles de control jurisdiccional en cuanto a su legalidad y razonabilidad (Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. *Sentencia*, Rol N° 154.321-2023 de fecha 4 de enero de 2024).

En definitiva, la no renovación o caducidad de una patente de alcoholes, por tanto, no constituye una sanción en sentido estricto, sino una decisión administrativa basada en el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos legales para la mantención de la patente. Así lo ha reconocido la Corte Suprema, al señalar que la no renovación es una atribución administrativa orientada al cumplimiento de los fines propios del municipio, y que se distingue de la responsabilidad por infracciones a la Ley N° 19.925, que es de naturaleza infraccional o penal y corresponde a los Juzgados de Policía Local o a los tribunales penales, según el caso (Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. *Sentencia*, Rol N° 147.317-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023).

- **Potestad sancionatoria de los Juzgados de Policía Local**

La Ley N° 19.925 establece en su artículo 5° que las infracciones a la normativa sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas pueden ser sancionadas con multas, que se incrementan en caso de reincidencia, y que la persistencia en la infracción puede dar lugar a la clausura definitiva del establecimiento y la caducidad de la patente. Sin embargo, la aplicación de estas sanciones corresponde a los Juzgados de Policía Local, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.

La Corte Suprema ha sido clara en distinguir que la imposición de sanciones por infracciones a la Ley N° 19.925 es competencia de los Juzgados de Policía Local, y que estas sanciones solo pueden imponerse sobre el infractor, previa sustanciación del procedimiento correspondiente (Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional. *Sentencia*, Rol N° 147.317-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023). **Así, la potestad sancionatoria se ejerce en un ámbito jurisdiccional, y se diferencia de la potestad administrativa del Alcalde y el Concejo Municipal.**

La jurisprudencia ha reforzado esta distinción al señalar que los hechos pueden tener consecuencias en ámbitos jurídicos diversos, que deben ser conocidos por órganos distintos. Por ejemplo, la Corte de Apelaciones de Antofagasta ha señalado que las conductas pueden afectar tanto el ámbito infraccional, conocido por el Juzgado de Policía Local, como el ámbito administrativo, conocido por el Alcalde y el Concejo Municipal (Corte de Apelaciones de Antofagasta, Segunda Sala. *Sentencia*, Rol N° 347-2025 de fecha 09 de mayo de 2025, confirmada por la Corte Suprema en *Sentencia*, Rol N° 20.166-2025 de fecha 12 de junio de 2025).

- **Sobre la habilitación legal para el ejercicio de estas potestades públicas**

La distinción entre la potestad administrativa y la potestad sancionatoria es clara en la legislación y la jurisprudencia, pero pueden presentarse situaciones en que los hechos den lugar a procedimientos paralelos en ambos ámbitos. Por ejemplo, una conducta puede motivar la no renovación de una patente por razones administrativas y, al mismo tiempo, dar lugar a un procedimiento sancionatorio ante el Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley N° 19.925. **En estos casos, la jurisprudencia ha señalado que no se vulnera el principio non bis in ídem, ya que se trata de regímenes jurídicos distintos, con finalidades y procedimientos diferentes** (Corte de Apelaciones de Antofagasta, Segunda Sala. *Sentencia*, Rol N° 347-2025 de fecha 09 de mayo de 2025).

Asimismo, la Corte Suprema ha señalado que la potestad discrecional del Alcalde y el Concejo Municipal en la decisión de no renovar o caducar una patente está sujeta a control jurisdiccional en cuanto a la fundamentación de la decisión, **pero no en cuanto al mérito u oportunidad de la misma** (Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional, 2024, Rol N° 154.321-2023 de fecha 04 de enero de 2024). Esto implica que los afectados pueden impugnar los actos administrativos por falta de fundamentación o por desviación de poder, pero no pueden cuestionar el fondo de la decisión si esta se ajusta a legalidad.

- **Conclusión sobre la materia**

En síntesis, la distinción entre la potestad administrativa del Alcalde y el Concejo Municipal para otorgar, renovar, caducar o no renovar patentes de alcoholes, y la potestad sancionatoria de los Juzgados de Policía Local para imponer multas, clausuras y cancelaciones, está sólidamente establecida en la legislación chilena y ha sido reiteradamente confirmada por la jurisprudencia de la Corte Suprema y los dictámenes de la Contraloría General de la República. Esta separación de competencias garantiza el respeto al principio de legalidad, la sujeción a procedimientos específicos y el resguardo de los derechos de los administrados, evitando la duplicidad de procedimientos y sanciones, y asegurando la correcta aplicación de la normativa sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

V. FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN EL RECHAZO DEL PRESENTE ARBITRIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La decisión de la autoridad municipal de no renovar la patente de alcoholes a Gastronomía Yui Limitada se encuentra respaldada por la Ley N° 18.695 y la Ley N° 19.925, que otorgan al Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, la facultad administrativa de otorgar, renovar o no renovar dichas patentes, previa consulta no vinculante a la junta de vecinos. La jurisprudencia reciente y la doctrina administrativa confirman que esta potestad es discrecional, pero debe ejercerse de manera fundada y motivada, conforme a los principios de la Ley N° 19.880, y que la consulta a la junta de vecinos no condiciona la decisión final.

Asimismo, la no renovación de la patente no constituye una sanción en los términos de la potestad sancionatoria de los Juzgados de Policía Local, por lo que no se vulnera el principio non bis in idem ni se produce duplicidad sancionatoria. Los antecedentes fácticos y jurídicos que motivaron la decisión municipal son suficientes y se ajustan a la protección del interés general y al principio de legalidad constitucional, por lo que el reclamo de ilegalidad carece de fundamento según se explica a continuación:

(i) La no renovación de la patente es una decisión administrativa motivada y fundada en antecedentes objetivos en razón de los hechos

- El acto administrativo impugnado expone con claridad los hechos sujetos a revisión (tres infracciones graves en el curso del año 2025 y la concurrencia de 66 reclamos vecinales), los fundamentos de derecho y la ponderación del interés general de la comuna.
- La motivación es suficiente, objetiva y **permite al administrado conocer las razones de la decisión y ejercer su defensa.**
- En el caso de Gastronomía Yui Limitada, la decisión de no renovar la patente de alcoholes se adoptó sobre la base de antecedentes objetivos que comprometían el cumplimiento de la normativa, en particular la existencia de situaciones graves que justificaban la medida. La resolución fue debidamente motivada, cumpliendo con las exigencias de la Ley N° 19.880 y de la jurisprudencia administrativa y judicial.

(ii) El municipio actuó con estricto apego al principio de legalidad

- La reiteración de infracciones normativas y la existencia de numerosos reclamos vecinales demuestran que el titular ha excedido los límites legales de su giro, quebrantando con ello el principio de legalidad y la fe pública.
- La conducta de Gastronomía Yui Limitada al concurrir voluntaria y espontáneamente a pagar las multas impuestas por los Juzgados de Policía Local constituye un reconocimiento al orden legal alterado por ellos mismos.

(iii) La consulta a la junta de vecinos fue realizada conforme a derecho y su falta de respuesta no impide la decisión municipal

- La ley exige la consulta, no la respuesta. La falta de pronunciamiento de la junta de vecinos no impide la decisión municipal, que debe fundarse en todos los antecedentes disponibles al momento de adoptar dicho acuerdo.
- **La consulta es un trámite esencial, pero no vinculante. La decisión final corresponde al Alcalde y al Concejo Municipal, en resguardo del interés general por mandato legal.**
- A mayor énfasis, la consulta a la junta de vecinos es un requisito procedimental, pero no condiciona la decisión final de la autoridad municipal. **Por tanto, la alegación de que la decisión municipal sería ilegal por no ajustarse a la opinión de la junta de vecinos es infundada.**



(iv) Este caso no configura la hipótesis de transgresión del principio *non bis in ídem*

- El principio *non bis in ídem* impide que una persona sea sancionada dos veces por los mismos hechos. Sin embargo, la no renovación de una patente de alcoholes no constituye una sanción en sentido estricto, sino el ejercicio de una potestad discrecional, por lo que no se vulnera este principio general del derecho administrativo.
- Así lo ha establecido de manera consistente la jurisprudencia, al diferenciar claramente entre la potestad administrativa que ejerce la autoridad municipal en materia de concesión, renovación o caducidad de patentes, y la potestad sancionatoria que corresponde exclusivamente a los Juzgados de Policía Local (Corte de Apelaciones de Antofagasta, Segunda Sala, *Sentencia*, Rol N° 346-2025, de fecha 23 de abril de 2025).
- En consecuencia, la decisión de no renovar una patente de alcoholes no configura una sanción, sino que constituye un acto administrativo que se pronuncia únicamente sobre la vigencia de la autorización que habilita el expendio de bebidas alcohólicas.
- Por ello, no resulta aplicable el principio *non bis in ídem*, toda vez que no existe duplicidad punitiva, sino la coexistencia de potestades públicas de distinta naturaleza y finalidad.

Expuesto todo lo anterior, y del análisis pormenorizado de este arbitrio en cuestión, no se identifican excepciones relevantes en la normativa o en la jurisprudencia -judicial y administrativa- que permitan acoger el reclamo de ilegalidad en las circunstancias del caso. La jurisprudencia citada en esta presentación es uniforme en cuanto a la distinción entre potestad administrativa y potestad sancionatoria, el carácter no vinculante de la consulta a la junta de vecinos, la exigencia de motivación y la suficiencia de los antecedentes.

En consecuencia, atendidos los antecedentes analizados, cabe señalar que la decisión contenida en el Decreto Alcaldicio N° 1050/2025, por la cual se resolvió no renovar las patentes de alcoholes de *Gastronomía Yui Limitada*, aparece ajustada a la normativa vigente, debidamente motivada y fundada en antecedentes suficientes. De este modo, no se advierten vulneraciones de garantías constitucionales ni de principios generales del derecho administrativo reclamados por el particular en el marco de su arbitrio contencioso-administrativo.

A su vez, es menester señalar que el reclamante en su arbitrio no logra explicar de forma clara y precisa los presuntos yerros de derecho o las supuestas configuraciones de ilegalidades por parte de la Municipalidad de Providencia al caso en concreto, toda vez que, de lo expuesto latamente en este informe, la potestad ejercida por la autoridad municipal se enmarca en el ámbito propio de la gestión administrativa, distinta de la potestad sancionatoria, en correspondencia al interés general de la comuna.

En suma, sobre esta base, **se recomienda al señor Alcalde rechazar el reclamo de ilegalidad municipal deducido por Gastronomía Yui Limitada por todos los argumentos antes expuestos.**

Saluda atentamente a usted.,


PAOLA ANDREA JHON MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA


SJCS

Distribución:

- + Dirección de Atención al Contribuyente.
- Dirección de Fiscalización.
- Archivo.


2071
22 SEP 2025